

RESOLUCIÓN N° 013-2026/CS-CARC-RATIOLEGIS

En la ciudad de Huancayo, a las 09:00 horas de la mañana del día 04 de febrero de 2026 el reunidos los miembros del Consejo Superior del “**Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos**”, con dirección legal y fiscal en Jr. Tacna N° 561, oficina 201, distrito y provincia de Huancayo, del departamento de Junín, debidamente inscrita con Partida Registral N° 11335812, inscrita en el Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral de Huancayo, levantó la presente Acta.

I. ANTECEDENTES

Que el **REGLAMENTO INTERNO** del Centro de Arbitraje constituye el instrumento normativo que desarrolla la organización, funciones, responsabilidades y procedimientos internos de gestión administrativa y operativa del Centro, asegurando su adecuado funcionamiento institucional.

II. DISPOSICIÓN

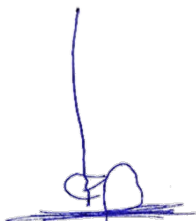
El Órgano Institucional Superior (OIS) resuelve aprobar, con fecha 04 de febrero de 2026, el Reglamento Interno de la presente institución arbitral, de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y colaboradores de la institución.

III. VIGENCIA

La presente Resolución entra en vigor a partir de su emisión.



JOSE ANTONIO BALDEON BERROCAL
Presidente del Consejo Superior



LUCIANO FELIPE RAMIREZ DAVALOS
Miembro del Consejo Superior



JHON JAIRÓ LLAMAS ACUÑA
Miembro del Consejo Superior



RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.....	4
Artículo 1. Denominación.....	4
Artículo 2. Objeto social	4
Artículo 3. Misión	4
Artículo 4. Misión	5
Artículo 5. Visión	5
Artículo 6. Atribuciones.....	5
Artículo 7. Duración del Centro	6
Artículo 8. Sede Central.....	6
TÍTULO III: OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS	6
Artículo 9. Obligaciones.....	6
Artículo 10. De las funciones.....	7
Artículo 11. Servicios.....	8
Artículo 12. Actualización de nómina de árbitros.	8
TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS	8
Artículo 13. De la organización interna	8
CAPÍTULO I: EL ÓRGANO DIRECTIVO	9
Artículo 14. Denominación.....	9
Artículo 15. Funciones del director	9
Artículo 16. Obligaciones del Director (a)	9
Artículo 17. Impedimentos para ser Director.	10
Artículo 18. Perfil profesional del Director(a):	10
Artículo 19. Proceso de Nombramiento del director(a).....	11
CAPÍTULO II: EL ÓRGANO DECISORIO.....	11
Artículo 20. Denominación.....	11
Artículo 21. Finalidad del Consejo Superior	11
Artículo 22. Conformación del Consejo Superior.....	11
Artículo 23. Requisitos y proceso de selección del Consejo Superior.....	11
Artículo 24. Funciones del Consejo Superior.....	12
Artículo 25. Atribuciones del Consejo Superior	14
Artículo 26. Obligaciones del Consejo Superior	14



RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 27. Las sesiones del Consejo Superior	15
Artículo 28. Confidencialidad, tramitación e inhibición del Consejo Superior.....	15
Artículo 29. Impedimentos para pertenecer al Consejo Superior.....	15
CAPÍTULO III: EL ÓRGANO DE GESTIÓN.....	15
Artículo 30. Denominación.....	15
Artículo 31. Nombramiento del Secretario(a) General	16
Artículo 32. Requisitos del Secretario(a) General	16
Artículo 33. Proceso de selección del Secretario(a) General	16
Artículo 34. Funciones del Secretario(a) General.....	17
Artículo 35. Deberes y obligaciones del Secretario(a) General	18
Artículo 36. Prohibiciones del Secretario(a) General	18
Artículo 37. Impedimentos.....	19
SUBCAPÍTULO I: LOS SECRETARIOS ARBITRALES	19
Artículo 38. Denominación.....	19
Artículo 39. Nombramiento del Secretario(a) Arbitral	19
Artículo 40. Requisitos del Secretario(a) Arbitral	19
Artículo 41. Funciones del Secretario(a) Arbitral	20
Artículo 42. Deberes y Obligaciones del Secretario(a) Arbitral	21
Artículo 43. Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral.....	21
Artículo 44. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral	21
TÍTULO IV: ÁRBITROS PERITOS Y LAS NÓMINAS.....	22
CAPÍTULO I: NÓMINA DE ARBITROS.....	22
Artículo 45. Denominación.....	22
Artículo 47. Procedimiento para ser árbitro del Centro	24
Artículo 48. Funciones de los árbitros y peritos.	25
Artículo 49. Obligaciones de los Árbitros.	26
Artículo 50. De las nóminas de Árbitros.....	27
Artículo 51. Invitación	27
Artículo 52. Impedimentos para ser árbitro	27
Artículo 53. De los honorarios.....	28
Artículo 54. De las quejas	28
CAPÍTULO III: Nómina de Peritos.....	29
Artículo 55. Denominación.....	29
Artículo 56. Requisitos para integrar la Nómina de Peritos	29
Artículo 57. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Peritos.....	30



RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 58. Funciones del Perito(a)	31
Artículo 59. Obligaciones del Perito(a)	32
Artículo 60. Renovación para la Nómina de Peritos	32
Artículo 61. De los honorarios	32
Artículo 62. Exclusión de la Nómina de Peritos	33
TÍTULO V: COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE	33
Artículo 63. Costos	33
Artículo 64. Oportunidad del pago de aranceles	34
TÍTULO VI: GESTIÓN INTERNA	34
Artículo 65. Denominación	34
Artículo 66. Funciones del Área de Recursos Humanos	34
Artículo 67. Obligaciones del Área de Recursos Humanos	34
Artículo 68. Infracciones Leves	35
Artículo 69. Sanciones aplicables a las infracciones leves	35
Artículo 70. Infracciones graves	35
Artículo 71. Sanciones aplicables a las infracciones graves	36
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	36
PRIMERA. Vigencia y publicación	36
SEGUNDA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones	36
TERCERA. Modificación del Reglamento	37

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 32069, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como el Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD Y el Estatuto del Centro de Arbitraje Ratio Legis, se aprueba el presente Reglamento Interno.

TÍTULO II: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. Denominación

El presente Reglamento Interno norma las actividades del Centro de Arbitraje Ratio Legis, identificado como CA y/o IA Ratio Legis.

Artículo 2. Objeto social

El Centro de Arbitraje Ratio Legis tiene como objeto social dedicarse a la administración de arbitrajes en materia de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Misión

El Centro de Arbitraje Ratio Legis tiene como finalidad:

- Administrar mecanismos de solución de controversias, mediante la organización y gestión de:
 - Arbitraje en contratación pública.
 - Arbitraje entre privados.
 - Arbitraje de emergencia
- Brindar Servicios de secretaria Arbitral Ad Hoc en procesos Arbitrales de todo tipo.
- Brindar el servicio de peritaje en sus diversas especialidades.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Brindar programas de formación continua, dirigidos a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales en materia de contratación pública y los distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 4. Misión

En RATIO LEGIS, promovemos la justicia a través de procesos arbitrales ágiles, imparciales y transparentes, orientados a brindar soluciones eficientes y confiables. Actuamos con rigor jurídico y ética profesional, garantizando el respeto al debido proceso y fortaleciendo la confianza en el arbitraje como un medio eficaz y legítimo para la resolución de conflictos.

Artículo 5. Visión

Ser la institución arbitral de referencia a nivel nacional, reconocida por brindar soluciones justas, ágiles y especializadas, garantizando procesos transparentes, imparciales y con alto rigor jurídico; fortaleciendo así la confianza en el arbitraje como un medio eficaz para alcanzar la justicia y la paz social.

Artículo 6. Atribuciones

El Centro de Arbitraje Ratio Legis tiene las siguientes atribuciones:

- Contribuir a la prevención y solución de controversias promoviendo la institucionalización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y fortaleciendo su uso mediante prácticas eficientes, transparentes y accesibles.
- Organizar y administrar arbitrajes.
- Designar árbitros y peritos, así como resolver recusaciones, remociones y sustituciones de dichos profesionales.
- Supervisar, evaluar y, cuando corresponda, sancionar el desempeño de los profesionales inscritos en las nóminas del Centro.
- Elaborar, aprobar y actualizar las nóminas de árbitros, conciliadores y demás profesionales vinculados a la administración de los mecanismos de solución de controversias.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Expedir normas internas tales como reglamentos, directivas, apéndices, notas prácticas y otros instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro.
- Aprobar la tabla de tasas y aranceles de los servicios administrados por el Centro, garantizando criterios de razonabilidad y acceso.
- Publicar decisiones relevantes, incluyendo laudos arbitrales y otros pronunciamientos institucionales, cuando corresponda y en observancia del marco legal aplicable.
- Desarrollar actividades de capacitación, tales como cursos, diplomados, especializaciones y programas formativos relacionados con el arbitraje y la gestión pública en general.
- Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de su misión, siempre dentro del marco legal aplicable y sin exceder las funciones propias de un centro de arbitraje.

Artículo 7. Duración del Centro

La duración del Centro de Arbitraje Ratio Legis es indefinida.

Artículo 8. Sede Central

El Centro de Arbitraje Ratio Legis esta domiciliado en el Jirón Tacna 561 oficina 201, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, sin perjuicio de que pueda aperturar oficinas descentralizadas en cualquier parte del territorio nacional.

TÍTULO III: OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 9. Obligaciones

El Centro de Arbitraje Ratio Legis tiene las siguientes obligaciones:

- Mantener la estricta confidencialidad de la información institucional.
- Cumplir y hacer cumplir las normas internas y certificaciones de los estándares del servicio.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Promover la mejora continua en todos los procesos.
- Velar por la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
- Implementar mejoras continuas en la prestación de los servicios.

Artículo 10. De las funciones

- a) Gestionar las controversias sometidas a su jurisdicción, proporcionando orientación y apoyo a las partes durante el desarrollo del procedimiento arbitral.
- b) Designar, de manera residual, a los árbitros cuando las partes no hayan realizado dicha designación, o cuando lo soliciten, o en caso de que los árbitros de parte no logren nombrar al presidente del tribunal arbitral; resolviendo cualquier incidente que surja en relación con ello.
- c) Decidir sobre los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, tanto en arbitrajes gestionados por el Centro como en arbitrajes ad hoc.
- d) Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros conforme a las reglas aplicables.
- e) Organizar actividades orientadas a la promoción y capacitación sobre los mecanismos alternativos de resolución de disputas, así como otros eventos de interés para los fines establecidos en la creación del Centro.
- f) Atender las consultas relacionadas con la designación de árbitros, los procedimientos arbitrales, la tramitación de los mismos, los costos y otros aspectos vinculados a sus funciones.
- g) Implementar las disposiciones necesarias para asegurar la gestión eficiente de los procesos bajo su responsabilidad.
- h) Crear, gestionar y mantener actualizadas las listas de árbitros y peritos, con las incorporaciones correspondientes que aseguran su actualización según sea necesario.
- i) Ofrecer el servicio de Secretaría Arbitral Ad hoc, brindando apoyo a los procedimientos arbitrales en este formato.
- j) Facilitar el uso de las instalaciones del Centro para la realización de audiencias y otras sesiones necesarias en arbitrajes ad hoc, así como para la recepción de escritos y documentos.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- k) Proveer servicios de conservación y archivo de las actuaciones arbitrales.
- l) Actuar como entidad nominadora de árbitros y peritos en arbitrajes no gestionados por el Centro, así como resolver las recusaciones que puedan surgir en arbitrajes ad hoc.
- m) Promover y establecer acuerdos con organismos, instituciones y universidades tanto nacionales como extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de resolución de disputas o en actividades de formación académica.
- n) Realizar cualquier otra actividad vinculada al arbitraje que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de los servicios del Centro.

Artículo 11. Servicios

- a) Administración de procesos arbitrales nacionales e internacionales, públicos o privados.
- b) Designación de árbitros especializados.
- c) Conducción de audiencias y procedimientos de acuerdo al reglamento.
- d) Emisión y ejecución de laudos arbitrales.

Artículo 12. Actualización de nómina de árbitros.

Conforme a las disposiciones normativas, la actualización de la nómina de árbitros se dará a conocer en la página oficial del Centro de Arbitraje Ratio Legis, será de forma trimestral de ser necesario.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS

Artículo 13. De la organización interna

La Institución Arbitral Ratio Legis está conformada por los siguientes órganos:

- a) Órgano de Dirección: Primer rango de jerarquía.
- b) Órgano Decisorio: Segundo Rango de Jerarquía.
- c) Órgano de Gestión: Tercer rango de Jerarquía.

CAPÍTULO I: EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 14. Denominación

El cargo de director(a) será la denominación del Órgano Directivo de la institución Arbitral, el cual representa la máxima autoridad ejecutiva encargada de conducir las estrategias y planes institucionales.

Artículo 15. Funciones del director

El director(a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar propuestas de nuevos reglamentos, así como modificaciones a los ya vigentes y al estatuto de la institución arbitral, para su consideración por el Consejo Superior de Arbitraje u Órgano Decisorio.
- b) Designar y cesar, conforme a la normativa interna, a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, dejando constancia de que dichos cargos son de carácter confidencial y de confianza.
- c) Firmar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, en armonía con el objeto social de la institución.
- d) Representar institucionalmente al Centro de Arbitraje Ratio Legis frente a entidades públicas y privadas, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas.
- e) Impulsar programas de capacitación y formación continua en materia de mecanismos de resolución de conflictos.
- f) Velar por la transparencia, eficacia e innovación en la prestación de los servicios.
- g) Evaluar y convocar a futuros miembros del Consejo Superior, informando oportunamente a la Junta General de Accionistas.

Artículo 16. Obligaciones del Director (a)

El Director(a) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Mantener absoluta reserva respecto de la información a la que tenga acceso.

- c) Observar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética y las normas ISO vinculadas a gestión de calidad y antisoborno.
- d) Fomentar la mejora continua de los procesos internos, privilegiando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios institucionales.
- e) Velar por el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de arbitraje.

Artículo 17. Impedimentos para ser Director.

No podrá desempeñarse como Director(a):

- a) Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa por faltas graves o destituidos de un cargo público.
- b) Las personas con sentencia firme por delito doloso, especialmente si el agraviado es el Estado.
- c) Quienes presten servicios equivalentes en otra institución arbitral.

No podrá trabajar en una institución arbitral o similar hasta después de seis (06) meses de haber dejado el cargo o ejercer la condición de árbitro, asimismo, incluye de forma indeterminada, el no revelar información de la institución arbitral, bajo responsabilidad civil.

Artículo 18. Perfil profesional del Director(a):

El perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de director(a) será:

- a) Contar con título profesional en Derecho, Contabilidad, Administración u otra carrera afín, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Poseer competencias en habilidades blandas, de preferencia liderazgo, planificación y toma de decisiones.
- c) Tener capacitaciones en contratación pública, derecho administrativo y arbitraje.
- d) Contar con mínimo de 3 años de experiencia en contrataciones públicas y arbitrajes.
- e) Acreditar experiencia mínima de un (01) año en un centro arbitral como arbitro, secretaria general y/o áreas afines de instituciones que ofrezcan el servicio de mecanismos de solución de controversias.

Artículo 19. Proceso de Nombramiento del director(a)

La designación del Director(a) será realizada por la Gerencia General, previa evaluación curricular, posterior entrevista de rigor y demás pruebas que se consideren pertinentes; se comunicará oficialmente el nombramiento y registrará la designación en los documentos de gestión internos.

Las funciones inician el día que establece en el acta su nombramiento, el director(a) ejercerá el cargo por el periodo establecido en su carta de nombramiento, y podrá ser removido en cualquier momento, ya que el mismo es un cargo de confianza.

CAPÍTULO II: EL ÓRGANO DECISORIO

Artículo 20. Denominación

El Órgano Decisorio de la institución llevará la denominación de Consejo Superior de Arbitraje, en adelante, Consejo Superior.

Artículo 21. Finalidad del Consejo Superior

El Consejo Superior tiene a su cargo la adopción de decisiones que inciden de manera directa en la organización, gestión y supervisión de los mecanismos de solución de controversias, tales como el arbitraje y el peritaje. Asimismo, cumple con la finalidad de actuar como Órgano Sancionador ante alguna infracción al Código de Ética.

Artículo 22. Conformación del Consejo Superior

El Consejo Superior se conforma por tres (03) profesionales seleccionados de acuerdo a criterios de experiencia -académica y profesional-, idoneidad y ética.

Artículo 23. Requisitos y proceso de selección del Consejo Superior

La designación de los integrantes del Consejo Superior corresponde al/la Director(a) del Centro de Arbitraje, previa evaluación de los postulantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de abogado registrado en SUNEDU.
- b) Acreditar una experiencia profesional no menor de diez (10) años.
- c) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

d) No tener sentencia condenatorio firme por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

e) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

f) No tener sanción por su colegio profesional.

La designación tendrá una duración de dos (02) años, renovable por un período igual, siendo un cargo de confianza y sujeto a remoción conforme a las políticas institucionales.

El/la Director(a) deberá informar de dicha designación a la Junta General de Accionistas

Artículo 24. Funciones del Consejo Superior.

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

a) Participar o tomar conocimiento de las designaciones realizadas por la Secretaría General en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, vencimiento del plazo para elegir, solicitud expresa de las partes o falta de consenso entre árbitros, según corresponda. También podrá proceder la designación aleatoria cuando la parte interesada solicite la designación del árbitro que le corresponde.

b) Conocer y resolver, en vía de apelación, la confirmación o no de árbitros y peritos.

c) Decidir sobre incidentes vinculados a recusación, remoción y sustitución de árbitros y peritos. La renuncia de estos profesionales será tramitada directamente por la Secretaría General.

d) Participar en la elaboración de un registro de profesionales con solvencia técnica, experiencia e integridad moral que integren las nóminas de árbitros y peritos, conforme a la normativa vigente.

e) Participar en la evaluación sobre la aprobación o rechazo de postulantes al registro de árbitros y peritos, como resultado de la entrevista personal al candidato.

f) Participar o tomar conocimiento de las designaciones de árbitros de emergencia efectuadas por la Secretaría General, así como de las incidencias que de ellas se deriven.

g) Imponer sanciones de suspensión o separación a árbitros y peritos inscritos en las nóminas, así como cualquier otra medida disciplinaria aplicable a quienes intervengan en arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo la devolución total o parcial de honorarios, sin perjuicio de lo que disponga el Área de Administración.

- h) Sancionar a abogados, profesionales o asesores que actúen como patrocinadores o asesores de parte por conductas contrarias a la ética, e informar al colegio profesional correspondiente, previo informe de la Secretaría General.
- i) Suspender o separar de un arbitraje a profesionales no inscritos en las nóminas que hubiesen aceptado su designación bajo las reglas del Centro.
- j) Declinar, a su exclusivo criterio, la administración de un arbitraje cuando existan razones debidamente justificadas.
- k) Debatir sobre propuestas de modificación o creación de reglamentos del Centro presentadas por el/la Director(a) de la institución arbitral.
- l) Supervisar y garantizar la observancia de las políticas internas, incluyendo los estándares de calidad y antisoborno.
- m) Supervisar y exigir la capacitación continua de los profesionales inscritos en las nóminas del Centro, otorgando plazos razonables bajo sanción de suspensión o retiro.
- n) Proponer a la Gerencia General la designación del reemplazo en caso de vacancia de algún consejero.
- o) Absolver consultas generales relativas a la interpretación o aplicación de los Reglamentos del Centro.
- p) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros, peritos y conciliadores decisores, así como la regulación de las tasas administrativas por los distintos servicios del Centro.
- q) Proponer la devolución parcial o total de honorarios de árbitros, peritos y conciliadores decisores, cuya aprobación corresponderá al Director del Centro.
- r) Emitir Notas Prácticas orientadas a complementar, interpretar o implementar los Reglamentos y apéndices de los mecanismos de solución de controversias, garantizando su adecuada aplicación.
- s) Delegar en la Secretaría General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere conveniente
- t) Elaborar los informes o reportes que considere pertinentes o que le sean solicitados por otros órganos del Centro o por autoridades competentes.

- u) Dictar directivas o apéndices interpretativos respecto de disposiciones contenidas en los Reglamentos del Centro o en normas legales relacionadas con arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.
- v) Designar a árbitros y peritos, a través del método pertinente y de forma aleatoria. La participación de las partes en la audiencia de designación será voluntaria y su inasistencia no invalidará el acto, no admitiéndose alegaciones destinadas a perturbar o suspender la audiencia.
- w) Decidir sobre la confirmación o no de un árbitro o perito.
- x) Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.
- y) Ejercer las demás funciones que resulten propias de sus competencias institucionales.

Artículo 25. Atribuciones del Consejo Superior

El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b) Ejercer facultades de supervisión, control y formulación de propuestas normativas internas.
- c) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 26. Obligaciones del Consejo Superior

Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Convocar, asistir y participar eficazmente en las sesiones del Consejo Superior, de acuerdo con las convocatorias efectuadas por la Secretaría General.
- b) Revisar, modificar y aprobar los proyectos de resolución dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- c) Examinar y aprobar los proyectos de reglamentos presentados por el/la Director(a).
- d) Ejercer la representación de la institución en eventos de carácter nacional e internacional.

e) Mantener en todo momento una conducta ética irreproachable.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo Superior

- a) Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades operativas del centro.
- b) El debate, revisión y votación será de manera directa, por sistema electrónico o presencial según el carácter de la sesión convocada.
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría.
- d) Las decisiones las comunicara el Presidente del Consejo a la Secretaría General del centro.
- e) Las sesiones y decisiones del Consejo Superior son estrictamente confidenciales, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Artículo 28. Confidencialidad, tramitación e inhibición del Consejo Superior

- a) Las sesiones y resoluciones del Consejo Superior tendrán carácter estrictamente confidencial, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que ordene lo contrario.
- b) Los miembros estarán obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

Artículo 29. Impedimentos para pertenecer al Consejo Superior

No podrán ser miembros del Consejo Superior:

- a) Quienes se desempeñen como trabajadores o funcionarios en entidades del Estado.
- b) Aquellos que cuenten con sentencia condenatoria firme por delito doloso cometido en agravio del Estado.
- c) Las personas sancionadas disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.
- d) Quienes formen parte de nóminas de árbitros o peritos en cualquier institución de arbitraje o de mecanismos de solución de controversias, hasta que transcurran seis (06) meses desde el cese en dichos cargos.

CAPÍTULO III: EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 30. Denominación

La Secretaría General constituye el órgano de gestión responsable de la tramitación administrativa y del soporte a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 31. Nombramiento del Secretario(a) General

La designación corresponde al/la Director(a) de la institución, conforme a sus facultades, y el plazo de su designación dependerá de su relación laboral, al tratarse de un cargo de confianza.

Artículo 32. Requisitos del Secretario(a) General

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller o con título profesional en Derecho, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Demostrar conocimientos sólidos en arbitraje y contratación pública, valorándose adicionalmente la formación en habilidades blandas.
- c) Manejar herramientas de ofimática a nivel intermedio, siendo deseable el nivel avanzado.
- d) Tener prestigio moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente por ninguna entidad pública o privada.
- e) Haber cursado y aprobado capacitación formal en redacción, ortografía y gramática.
- f) Acreditar conocimiento del idioma inglés.
- g) Requisitos Complementarios Obligatorios:
 - No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
 - No tener sentencia condenatorio firme por delito doloso.
 - No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - No tener sanción por su colegio profesional.

Artículo 33. Proceso de selección del Secretario(a) General

El procedimiento de selección del Secretario(a) General estará a cargo del Órgano Directivo con participación, de forma facultativa, del Órgano Decisorio. Para tal efecto, la convocatoria de la plaza se realizará a través de portales tecnológicos especializados y

otros medios electrónicos institucionales, asegurando la transparencia y accesibilidad del proceso. La evaluación, calificación y adjudicación de los postulantes estará a cargo del Director(a), quien aplicara los criterios establecidos en el presente Reglamento Interno y en la política de gestión de calidad de la organización. La verificación del cumplimiento de los requisitos será condición indispensable para avanzar en el proceso de selección.

Concluida la evaluación, se procederá al nombramiento del Secretario(a) General, en atención a la necesidad de servicio debidamente identificada. El plazo de designación será determinado por el Director(a), conforme a la planificación estratégica y a las políticas internas vigentes en la institución.

Artículo 34. Funciones del Secretario(a) General

La Secretaría General del Centro de Arbitraje Ratio Legis cumple las siguientes funciones:

- a) Tramitar directamente, o a través de las Secretarías Arbitrales o Técnicas, los mecanismos de solución de controversias administrados por el Centro.
- b) Ejercer funciones de Secretaría Arbitral en los procedimientos llevados a cabo en el Centro o delegar tal función a secretarios arbitrales de nómina
- c) Supervisar y evaluar el desempeño de los secretarios arbitrales y técnico.
- d) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas relacionadas con las actuaciones institucionales, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- e) Expedir razones de oficio dentro de los procesos administrados por el Centro.
- f) Proponer al Consejo Superior del Centro, según las necesidades del servicio, la convocatoria de postulantes a las nóminas institucionales, precisando el número de plazas disponibles.
- g) Administrar y mantener actualizados los archivos institucionales relativos a procedimientos y nóminas de árbitros, peritos y conciliadores decisores.
- h) Ejecutar los mandatos sobre suspensión, reanudación o archivo de procesos, conforme al reglamento aplicable.
- i) Garantizar el cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos legales que aseguren una adecuada gestión de los servicios.

- j) Presentar al Consejo Superior de Arbitraje propuestas de modificación o actualización de los reglamentos institucionales, conforme a las necesidades del servicio.
- k) Representar al Consejo Superior en audiencias de designación y coordinar con instituciones universitarias públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de convenios de capacitación en resolución de conflictos o materias afines.
- l) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje con derecho a voz, pero sin voto.
- o) Cumplir las funciones adicionales que le asigne el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o el Director del Centro.

Artículo 35. Deberes y obligaciones del Secretario(a) General

La Secretaría General tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer sus funciones con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia.
- b) Mantener reserva absoluta respecto de la información a la que tenga acceso en el desempeño de sus labores.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los reglamentos institucionales.
- d) Promover la mejora continua de los procesos, procurando eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar eficientemente con las áreas administrativas y técnicas del Centro.
- f) Resguardar documental y digitalmente los archivos institucionales.
- g) Informar a la Gerencia General o al Consejo Superior sobre cualquier irregularidad que detecte en los procedimientos.

Artículo 36. Prohibiciones del Secretario(a) General

La Secretaría General se encuentra expresamente impedido de:

- a) Ejercer funciones como árbitro o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Prestar asesoría o servicios técnicos, de forma directa o indirecta, en los casos tramitados por el Centro.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 37. Impedimentos

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General quien:

- a) Mantenga vínculo laboral o tener la condición de accionista, gerente, administrador o ejercer cualquier otro cargo en entidades del Estado o en centros de arbitraje.
- b) Ha sido condenado por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- c) Cuento con sentencia firme, por delitos dolosos, o se encuentre inhabilitado para ejercer función pública o contratar con el Estado.
- d) Ha sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de la normativa de contratación pública.
- e) Tener procesos judiciales o arbitrales en curso contra el Centro de Arbitraje Ratio Legis, algún integrante del Consejo Superior o el Director del Centro.
- f) Haber sido declarado inhábil por organismos nacionales o internacionales por actos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- g) En calidad de árbitro o perito, haya sido recusado por causa fundada en más de tres ocasiones en un periodo de tres años.
- h) Tener parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo Superior o del Directorio del Centro.

SUBCAPÍTULO I: LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 38. Denominación

El Secretario(a) Arbitral deberá ser una persona natural que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 39. Nombramiento del Secretario(a) Arbitral

La designación del Secretario(a) Arbitral será efectuada por la Secretaría General, de acuerdo a sus funciones conferidas.

Artículo 40. Requisitos del Secretario(a) Arbitral

Para ser designado Secretario(a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar cursando el último año de la facultad de Derecho o contar con el grado de Bachiller (obligatorio).
- b) Conocimientos en arbitraje o contratación pública (obligatorio).
- c) Conocimientos en Derecho Administrativo (opcional).
- d) Acreditar el manejo en herramientas de ofimática (obligatorio).
- e) Formación o conocimientos en redacción y argumentación jurídica (obligatorio).
- f) Conocimientos del idioma inglés (obligatorio).

Artículo 41. Funciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia a los árbitros en todas las actuaciones necesarias para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Redactar los proyectos de órdenes, decisiones arbitrales y actas de audiencia, en coordinación con el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- c) Conducir las audiencias de sorteo para la designación de árbitros y peritos, cuando así lo disponga la Secretaría General.
- d) Emitir razones de Secretaría dentro del proceso arbitral.
- e) Efectuar las notificaciones a las partes y árbitros digitalmente, de manera excepcional, en formato físico. Las órdenes arbitrales serán notificadas directamente a las partes, mientras que las decisiones arbitrales requerirán la aprobación previa del árbitro único, del presidente del tribunal o de la mayoría del tribunal arbitral para su notificación.
- f) Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- g) Abstenerse de ejercer funciones en un arbitraje en el que existan motivos de incompatibilidad o conflicto de intereses debidamente justificados.
- h) Velar por el respeto y la correcta aplicación de los distintos Reglamentos del Centro.

i) Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 42. Deberes y Obligaciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con integridad, confidencialidad y profesionalismo.
- b) Cumplir de manera estricta los plazos previstos en el Reglamento Procesal.
- c) Garantizar una comunicación clara, precisa y oportuna con las partes y los árbitros.
- d) Mantener la imparcialidad y neutralidad en todo momento del proceso.
- e) Custodiar y conservar debidamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir opiniones sobre el fondo del conflicto

Artículo 43. Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedido de:

- a) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 44. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

No podrá desempeñarse como Secretario(a) Arbitral en el Centro quien incurra en alguno de los siguientes impedimentos:

- a) Mantener relación laboral con alguna de las partes del arbitraje, sus representantes, apoderados o abogado.
- b) Poseer interés directo o indirecto en el resultado del proceso.
- c) Ser socio(a), miembro, empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico que represente o asesore a alguna de las partes.
- d) Haber emitido opinión previa sobre el fondo de la controversia, o haber intervenido en su análisis o negociación.
- e) Tener procesos judiciales, administrativos o contractuales en trámite contra alguna de las partes o sus representantes.

- f) Mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con árbitros, peritos o partes involucradas dentro de un mismo proceso.
- g) Haber sido sancionado(a) disciplinariamente o separado(a) de cargos similares por faltas éticas o profesionales.
- h) Tener antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, corrupción, falsedad, lavado de activos o delitos contra la administración pública.
- i) No cumplir con los requisitos mínimos para el puesto.
- j) Tener impedimento legal para realizar la función de su cargo.

TÍTULO IV: ÁRBITROS PERITOS Y LAS NÓMINAS

CAPITULO I: NÓMINA DE ARBITROS

Artículo 45. Denominación

El Árbitro es un profesional del derecho u otra carrera que ejerce funciones de acuerdo a lo que establece la ley de arbitraje y normas especiales.

Artículo 46. Requisitos para ser árbitro del Centro

Para incorporarse a las Nóminas de Árbitros, el aspirante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción, en el formato establecido por el Centro.
- b) Adjuntar su currículum vitae debidamente sustentado, consignando su título profesional, grados académicos, reconocimientos, publicaciones, experiencia docente — de existir—, así como su trayectoria profesional general y especializada que evidencie competencia en mecanismos de solución de controversias o materias vinculadas al arbitraje.
- c) Contar con título profesional o equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, lo que deberá acreditarse con la documentación correspondiente.
- d) Acreditar experiencia profesional no menor de tres (3) años, conforme a alguna de las siguientes condiciones previstas en el artículo 77.7 de la Ley de Contrataciones del Estado:

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- i) Experiencia en el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública; o
- ii) Experiencia en el sector privado como árbitro o secretario arbitral en arbitrajes regulados por la Ley de Contrataciones del Estado; o
- iii) Experiencia profesional acreditada en contratación pública.

De manera adicional, para el desempeño como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, el postulante deberá ser profesional en Derecho y acreditar especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

e) No registrar más de tres (3) recusaciones declaradas fundadas en cualquier institución arbitral durante los últimos dos (2) años, salvo casos debidamente justificados o en los que el Consejo Directivo determine que no afectan la idoneidad del postulante.

f) Acreditar formación en arbitraje, contratación pública, gestión contractual o disciplinas conexas, mediante cursos, diplomados o programas de especialización impartidos por universidades, escuelas de posgrado o escuelas de especialización reconocidas, presenciales o virtuales, nacionales o internacionales.

El Consejo del Centro evaluará la pertinencia, calidad académica y carga horaria de las capacitaciones, pudiendo considerar la formación equivalente cuando el postulante demuestre experiencia o competencias relevantes.

g) Contar con capacitación o especialización en materias relacionadas con ejecución contractual, obras públicas, gestión de proyectos u otras áreas afines, impartidas por entidades académicas reconocidas o por escuelas de especialización que cuenten con trayectoria verificable.

h) Acreditar solvencia moral, prestigio profesional y conducta ética mediante Declaración Jurada, señalando no tener sanciones vigentes ni procesos disciplinarios en trámite ante su colegio profesional o ante entidades del Estado, y no estar vinculado públicamente a actos que comprometan la integridad o transparencia en el ejercicio de su profesión.

i) Presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales. La comprobación de información falsa dará lugar a la exclusión automática del postulante, comunicándose tal situación al colegio profesional correspondiente.

j) Aprobar la evaluación de conocimientos y/o la entrevista personal realizada por el Comité de Admisión o por la instancia que designe el Centro, la cual verificará la aptitud técnica, la solvencia ética y la idoneidad del postulante.

k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 47. Procedimiento para ser árbitro del Centro

El proceso de incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro se rige por principios de idoneidad, transparencia y profesionalismo, sin perjuicio de la facultad institucional de evaluar integralmente la conveniencia de cada postulación.

El procedimiento inicia con la publicación de la convocatoria a través de los medios oficiales del Centro. Los interesados deberán presentar su ficha de inscripción, el currículum vitae sustentado y la documentación establecida en los requisitos del presente Reglamento.

Recibida la documentación, se realizará una evaluación preliminar a cargo del Órgano Decisorio y el Órgano Directivo, esta etapa comprende la verificación de requisitos, la valoración de la formación y experiencia del postulante, así como cualquier otro elemento que permita apreciar su idoneidad para el ejercicio de la función arbitral. El Centro podrá requerir información adicional o aclaratoria cuando lo estime pertinente, sin que ello suspenda o limite su facultad de decisión.

El Centro podrá disponer una evaluación de conocimientos, una entrevista personal, o ambas, de acuerdo con las necesidades institucionales y la especialidad a la que se postule; la finalidad de estas evaluaciones es apreciar las competencias técnicas, la solvencia ética, la capacidad de análisis y el criterio profesional del aspirante; la modalidad, contenido y calificación de estas evaluaciones serán determinadas por el Centro y comunicadas oportunamente.

Concluidas las etapas anteriores, el Consejo Directivo emitirá la decisión correspondiente, la incorporación requerirá la aprobación formal del Director del Centro.

El Centro de Arbitraje se reserva expresamente el derecho de admisión, pudiendo aceptar o denegar cualquier postulación incluso si esta cumpliera formalmente los requisitos establecidos. La decisión es inapelable y podrá emitirse con motivación sucinta, sin obligación de detallar los criterios internos de evaluación.

La incorporación a la Nómina de Árbitros tendrá una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de notificación del diploma o resolución de incorporación, la renovación no es automática y se tramita conforme al procedimiento establecido para la admisión inicial.

El procedimiento de evaluación está sujeto al pago de una tasa administrativa ascendente a S/ 1,000.00 (mil y 00/100 soles) más IGV, cuyo abono constituye requisito indispensable para la tramitación de la postulación, la tasa no es reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 48. Funciones de los árbitros y peritos.

Son funciones de los árbitros:

- a) Resolver las controversias sometidas a su conocimiento mediante decisiones debidamente motivadas y dentro de los plazos establecidos por el Reglamento del Centro y las normas aplicables.
- b) Dirigir y conducir las audiencias arbitrales, velando por el respeto del debido proceso, la igualdad de las partes y la adecuada conducción de los actos procesales.
- c) Emitir el laudo arbitral, así como las resoluciones y decisiones necesarias para la continuidad del procedimiento, cumpliendo las formalidades exigidas por el Reglamento y por la normativa vigente.
- d) Conducir el proceso arbitral bajo principios de eficiencia, celeridad, buena fe procesal y razonabilidad, adoptando las medidas necesarias para evitar dilaciones indebidas.
- e) Mantener un comportamiento ético, íntegro y profesional en todas las etapas del arbitraje, ajustándose al Reglamento del Centro, al Código de Ética y a los principios de transparencia, imparcialidad, confidencialidad y neutralidad.
- f) Participar en los programas de capacitación, actualización o formación que el Centro organice o exija para el adecuado ejercicio de la función arbitral.
- g) Reportar de manera inmediata cualquier indicio, intento o hecho relacionado con soborno, corrupción, conducta irregular, vulneración ética o entorpecimiento del proceso al Consejo Superior de Arbitraje o el Director de Arbitraje.
- h) Aceptar formalmente las designaciones efectuadas por el Centro, salvo que exista un impedimento debidamente justificado, el cual deberá ser comunicado sin demora.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- i) Cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos y normas internas del Centro, incluyendo aquellos vinculados a integridad, transparencia, prevención de la corrupción y gestión institucional.
- j) Contribuir al desarrollo de una cultura arbitral basada en la ética, la calidad decisional y la confianza de los usuarios del sistema arbitral.

Artículo 49. Obligaciones de los Árbitros.

Son obligaciones del Árbitro las siguientes:

- a) Cumplir rigurosamente el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento Interno del Centro, el Código de Ética y todas las disposiciones, directrices y lineamientos institucionales que resulten aplicables al año vigente.
- b) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda información, documentación o actuación vinculada a los arbitrajes en los que intervenga, aun después de concluido el proceso.
- c) Tratar con respeto, cortesía y profesionalismo a las partes, sus representantes, testigos, peritos y al personal del Centro, promoviendo un ambiente de integridad y respeto mutuo.
- d) Garantizar igualdad de trato y de oportunidades a las partes, asegurando que puedan ejercer plenamente su derecho de defensa, ser oídas y presentar los medios de prueba pertinentes. Respetándose los plazos procesales acordados.
- e) Informar de manera inmediata cualquier hecho, sospecha o indicio relacionado con corrupción, fraude, soborno, conducta irregular, vulneración ética o entorpecimiento del proceso al Consejo Superior de Arbitraje o el Director de Arbitraje.
- f) Cumplir estrictamente con los plazos procesales previstos para la emisión de laudos, resoluciones, providencias y demás actos necesarios para la conducción del proceso arbitral.
- g) Fundamentar de manera clara, suficiente y jurídicamente sólida todas sus decisiones y actuaciones procesales, observando el principio de motivación.
- h) Abstenerse de intervenir en arbitrajes en los que exista conflicto de interés o circunstancias que puedan comprometer su independencia o imparcialidad, debiendo comunicar tales situaciones de manera inmediata al Centro.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- i) Actuar con diligencia, responsabilidad, objetividad y buena fe procesal en todas las etapas del procedimiento arbitral, evitando cualquier conducta que pueda afectar el adecuado desarrollo del proceso.
- j) Resguardar la integridad de la documentación arbitral y utilizar únicamente los medios autorizados por el Centro para la gestión y comunicación de las actuaciones procesales.

Artículo 50. De las nóminas de Árbitros.

- a) El Centro mantiene actualizada de forma permanente la Nómina de Árbitros para arbitrajes en Contratación Pública y la Nómina de Árbitros para otras especialidades, las cuales contendrán el currículum vitae documentado y actualizado de los árbitros, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización y otras materias.
- b) El Consejo Superior de Arbitraje del Centro, en participación con la Secretaría General, elaborará y realizará las actualizaciones a las Nóminas de Árbitros. Los tres órganos del Centro podrán convocar procesos de incorporación en las Nóminas, según las necesidades de incorporación de árbitros.
- c) El Consejo Superior de Arbitraje en coordinación con la Junta General de Socios puede invitar a un determinado número de árbitros a su incorporación inmediata, para tal efecto deberá tener en cuenta, la experiencia del árbitro, trayectoria académica y profesional, su reconocimiento en el medio jurídico, así como sus cualidades ético-morales que coadyuven al prestigio del Centro.
- d) Las Nóminas de árbitros caducan de forma automática al haber transcurrido un (1) año calendario desde la fecha de su expedición.

Artículo 51. Invitación

El Centro podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de sus Nóminas de Árbitros, no quedando por esto exonerados de las tasas administrativas del Centro.

Artículo 52. Impedimentos para ser árbitro

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro:

- a) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- b) Los Ejecutores Coactivos.

- c) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- d) El personal militar y policial en situación de actividad.
- e) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- f) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- g) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- h) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Órgano Sancionador, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- i) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- j) Aquellos árbitros sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- k) Aquellos árbitros que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 53. De los honorarios

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Aranceles aprobada por el Centro, de acuerdo con el Reglamento de Costos arbitrales.

Artículo 54. De las quejas

Las partes podrán formular queja contra los árbitros ante el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos del Centro.

La parte que formule la queja deberá plantear la dirigiéndola al presidente del Consejo Superior; luego de ello, el Consejo Superior, previo traslado de cinco (5) días hábiles al árbitro quejado, resolverá de manera motivada. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa

con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.

CAPÍTULO III: Nómina de Peritos

Artículo 55. Denominación

El Perito es un profesional con conocimientos técnicos, científicos o especializados en una determinada materia que interviene en un proceso y que sobre hechos o pruebas emite un informe técnico o un dictamen.

Artículo 56. Requisitos para integrar la Nómina de Peritos

Para incorporarse a la Nómina de Peritos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre sus conocimientos en su especialidad.
- c) Acreditar la condición de profesional, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de tres (03) años, computados desde la fecha de colegiatura.
- e) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los dos (2) últimos años.
- f) Tener cursos de capacitación no menor de 80 horas académicas en la especialidad requerida.
- g) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y

tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional.

h) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales.

i) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Alta Dirección.

j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 57. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Peritos

El proceso de incorporación a la Nómina de Peritos del Centro se rige por principios de idoneidad, transparencia y profesionalismo, sin perjuicio de la facultad institucional de evaluar integralmente la conveniencia de cada postulación.

El procedimiento inicia con la publicación de la convocatoria a través de los medios oficiales del Centro. Los interesados deberán presentar su ficha de inscripción, el currículum vitae sustentado y la documentación establecida en los requisitos del presente Reglamento.

Recibida la documentación, se realizará una evaluación preliminar a cargo del Órgano Decisorio y el Órgano Directivo, esta etapa comprende la verificación de requisitos, la valoración de la formación y experiencia del postulante, así como cualquier otro elemento que permita apreciar su idoneidad para el ejercicio de la función convocada. El Centro podrá requerir información adicional o aclaratoria cuando lo estime pertinente, sin que ello suspenda o limite su facultad de decisión.

El Centro podrá disponer una evaluación de conocimientos, una entrevista personal, o ambas, de acuerdo con las necesidades institucionales y la especialidad a la que se postule; la finalidad de estas evaluaciones es apreciar las competencias técnicas, la solvencia ética, la capacidad de análisis y el criterio profesional del aspirante; la modalidad, contenido y calificación de estas evaluaciones serán determinadas por el Centro y comunicadas oportunamente.

Concluidas las etapas anteriores, el Consejo Directivo emitirá la decisión correspondiente, la incorporación requerirá la aprobación formal del Director del Centro.

El Centro de Arbitraje se reserva expresamente el derecho de admisión, pudiendo aceptar o denegar cualquier postulación incluso si esta cumpliera formalmente los requisitos establecidos. La decisión es inapelable y podrá emitirse con motivación sucinta, sin obligación de detallar los criterios internos de evaluación.

La incorporación a la Nómina de Peritos tendrá una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de notificación del diploma o resolución de incorporación, la renovación no es automática y se tramita conforme al procedimiento establecido para la admisión inicial. El procedimiento de evaluación está sujeto al pago de una tasa administrativa ascendente a S/ 1,000.00 (mil y 00/100 soles) más IGV, cuyo abono constituye requisito indispensable para la tramitación de la postulación, la tasa no es reembolsable bajo ninguna circunstancia.

Artículo 58. Funciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir un informe técnico especializado (peritaje) sobre aspectos concretos sometidos a su evaluación, dentro del plazo y condiciones establecidas por el tribunal arbitral o el reglamento institucional.
- b) Analizar objetivamente la documentación técnica, contractual o contable que le sea entregada, así como realizar inspecciones, mediciones o verificaciones técnicas si se le requiere.
- c) Atender requerimientos de aclaración, ampliación o ratificación de su peritaje, en caso sea solicitado por el tribunal arbitral.
- d) Actuar con imparcialidad, objetividad y reserva, evitando cualquier tipo de conflicto de interés o contacto con las partes fuera de los canales autorizados.
- e) Comparecer en audiencia, de ser convocado, para exponer, sustentar y absolver interrogantes respecto a su peritaje.
- f) Respetar los plazos, forma y normas de procedimiento establecidos en el reglamento del Centro o en la designación correspondiente.

g) Participar en capacitaciones o evaluaciones periódicas, si así lo establece el reglamento institucional o el Consejo Superior del Centro.

Artículo 59. Obligaciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con independencia e imparcialidad, evitando cualquier conducta que genere dudas razonables sobre su neutralidad o que lo vincule directa o indirectamente con alguna de las partes.
- b) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información técnica, documental o procedimental a la que acceda durante el encargo pericial, incluso después de finalizado el proceso.
- c) Cumplir fielmente el encargo recibido, emitiendo su informe pericial dentro del plazo otorgado y en la forma establecida por el reglamento o las instrucciones del tribunal arbitral.
- d) Sustentar técnicamente sus conclusiones, utilizando criterios objetivos, metodología válida y fundamentación clara en el informe pericial.
- e) Presentarse a las audiencias o reuniones a las que sea citado por el Tribunal Arbitral para explicar, ratificar o responder observaciones sobre su informe.
- f) Rechazar cualquier intento de influencia externa, comunicación indebida o presión directa o indirecta de las partes u otros intervinientes.
- g) Actuar con diligencia y profesionalismo, asegurando que su informe sea entregado completo, en tiempo oportuno y conforme a los estándares requeridos.
- h) Cumplir con las normas del reglamento del Centro, el Código de Ética Institucional y la normativa legal vigente, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Renovación para la Nómina de Peritos

La renovación es automática previa evaluación de su desempeño, fechas de emisión de dictámenes, número de recusaciones, nuevos certificados de capacitación y el cumplimiento de las obligaciones éticas y profesional durante su vigencia en la nómina.

Artículo 61. De los honorarios

Para el caso de los peritos, los honorarios serán determinados por estos en coordinación con la administración del Centro, en base a criterios objetivos, como la cuantía del contrato, el monto en disputa, la complejidad del objeto pericial, las actuaciones a realizar, entre otros.

Artículo 62. Exclusión de la Nómina de Peritos

El perito podrá ser excluido de la nómina del Centro por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones u obligaciones en los procedimientos en los que haya sido designado, especialmente cuando ello haya afectado el desarrollo del proceso.
- b) Emisión de informes técnicos con contenido falso o erróneo, con afectación al principio de veracidad o a los derechos de las partes.
- c) Falta de independencia o imparcialidad, verificada mediante prueba objetiva o manifestaciones de conflicto de interés no reveladas oportunamente.
- d) Inasistencia injustificada a audiencias, reuniones técnicas o requerimientos de ratificación del peritaje, pese a haber sido debidamente convocado.
- e) Reincidencia en la presentación extemporánea de informes o peritajes sin causa justificada.
- f) Sanción disciplinaria firme impuesta por colegio profesional, entidad reguladora, tribunal arbitral o autoridad competente.
- g) Condición sobreviniente de inhabilitación legal, como la pérdida de colegiatura, procesos judiciales por delitos dolosos, corrupción, colusión u otros que afecten su idoneidad.
- h) Por solicitud expresa del perito, mediante comunicación escrita, sin perjuicio de las obligaciones pendientes

TÍTULO V: COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 63. Costos

Los costos del proceso de arbitraje son dos:

- a) Los gastos administrativos, el cual comprende tasas administrativas y el servicio Secretaría arbitral.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- b) Los honorarios de los árbitros: Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Honorarios aprobada por el Centro.

Artículo 64. Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en la Tabla de Aranceles, el Reglamento de Costos Arbitrales y/o del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.

TÍTULO VI: GESTIÓN INTERNA

Artículo 65. Denominación

El Área de Recursos Humanos tiene a su cargo la convocatoria, evaluación y contratación del personal de la institución arbitral. Asimismo, es responsable de su capacitación y desarrollo profesional, de la evaluación del desempeño, del cumplimiento de la normativa laboral, de la prevención del hostigamiento y de la gestión disciplinaria.

Artículo 66. Funciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos se encarga de:

- a) Dirigir los procesos de reclutamiento, selección, designación y supervisión del personal que interviene en la gestión de los mecanismos de solución de controversia.
- b) Garantizar que la incorporación, capacitación y permanencia del personal se realicen conforme a los estándares de calidad y antisoborno (ISO 9001, ISO 37001).

Artículo 67. Obligaciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la selección y designación del personal, conforme a los perfiles previstos en el Reglamento.

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- b) Constatar que los candidatos cumplan con los requisitos de formación académica, experiencia laboral y competencias específicas exigidas, hasta donde los portales web debidamente autorizados se lo permita, debido a que es entera responsabilidad de los reclutados la veracidad absoluta de la información vertida.
- c) Organizar y ejecutar evaluaciones de desempeño del personal.
- d) Evaluar las medidas disciplinarias que correspondan frente a infracciones, de acuerdo con el régimen sancionador interno, podrá emitir informe que será elevado al órgano correspondiente.
- e) Impulsar programas de capacitación obligatoria en contratación pública, arbitraje, habilidades blandas y normativa ISO.
- f) Garantizar la transparencia y confidencialidad en los procesos de selección y en el ejercicio de funciones.

Artículo 68. Infracciones Leves

Son infracciones leves:

- a) Incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de procedimientos o gestiones.
- b) Cometer errores menores que hayan sido corregidos oportunamente.
- c) Mostrar falta ocasional de diligencia en el cumplimiento de funciones.

Artículo 69. Sanciones aplicables a las infracciones leves

Son sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación escrita o verbal.
- b) Imposición de capacitación correctiva de carácter obligatorio.

Artículo 70. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Incumplir plazos esenciales previstos en los procedimientos.
- b) Incurrir en retrasos reiterados en la tramitación de gestiones.
- c) Generar filtraciones accidentales de información sujeta a confidencialidad.
- d) Omitir el cumplimiento del deber de notificación.
- e) No presentar o alterar reportes de irregularidades detectadas.
- f) Divulgar de manera intencional información confidencial.

g) Participar de forma indebida en procedimientos en los que exista impedimento o conflicto de interés.

h) Reincidir en faltas calificadas previamente como graves.

i) Infringir deliberadamente las normas ISO aplicables en la institución.

Artículo 71. Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

a) Imposición de suspensión temporal en el ejercicio de funciones.

b) Limitación o restricción en el ejercicio de determinadas responsabilidades.

c) Emisión de informe disciplinario dirigido a la Gerencia General.

d) Terminación del vínculo laboral o cese en el cargo.

e) Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos dentro del Centro.

f) Comunicación formal al Área de Recursos Humanos y al Consejo Superior para la aplicación de sanción definitiva.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y publicación

El presente Reglamento Interno del CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS entrará en vigencia el 05 de febrero de 2026, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

SEGUNDA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones

Los requisitos establecidos para la incorporación a las nóminas de árbitros y peritos serán exigibles para nuevas postulaciones o convocatorias de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas mediante acuerdo expreso del Consejo Superior de Arbitraje, previa propuesta fundamentada del Director(a).

Aprobado el 04 de febrero de 2026 por el Consejo Superior de Arbitraje.